

**REGLAMENTO DE USO
PARA LA MARCA COLECTIVA**

BACALAO PUNTO DE SAL ANFABASA



anfabasa

asociación nacional de fabricantes de bacalao y salazones

REGLAMENTO DE USO PARA LA MARCA COLECTIVA

BACALAO PUNTO DE SAL ANFABASA

El presente Reglamento de uso se ha elaborado de acuerdo con la Ley 17/2001 de 7 de diciembre de Marcas y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, así como el estatuto de la Asociación Nacional de Fabricantes de bacalao y salazones (ANFABASA), en adelante "Estatutos".

1. Nombre y domicilio social de la asociación o entidad de Derecho Público solicitante. Artículo 1 y 2 de los Estatutos.

"Asociación Nacional de Fabricantes de Bacalao y Salazones" ANFABASA

ANFABASA tiene su domicilio social en Vigo, Carretera Colegio Universitario, nº 16, cp. 36310, Vigo, Pontevedra, España.

2. Objeto de la Asociación. Artículo 5 Estatutos.

ANFABASA tiene como objeto la defensa, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de las empresas que de ella sean miembros. Para alcanzar este objetivo, se considera prioritario el desarrollo de los siguientes fines:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses que a tal efecto le sean confiados a la Asociación por sus asociados ante todas las instancias, tales como la Administración, las organizaciones de empresarios y trabajadores y cualesquiera otras instituciones de índole que fuesen.
- b) Ser cauce de representación y participación de todos los asociados en cuantos ámbitos sean convenientes, tanto de carácter económico, político o social, bien de forma directa o por medio de las uniones necesarias con otras asociaciones de empresarios, bien en forma permanente o, para casos concretos, mediante el fomento de sus relaciones con otros órganos empresariales intersectoriales.
- c) Establecer y facilitar servicios de interés común, bien en forma directa o pactando con otras entidades similares si ello conviene a los asociados.
- d) Estudiar todo tipo de problemas comunes que se planteen con carácter genérico a las empresas asociadas.
- e) Ordenar el sector para la mejora generalizada de los productos alimenticios ofertados por las empresas asociadas.
- f) Velar por la calidad y autenticidad de los productos que se comercialicen y garantizar a los consumidores que dichos productos cumplen los requisitos y las exigencias de calidad legalmente establecidas, así como todas aquellas a las que los asociados se comprometan.

El desarrollo de estos fines se entiende sin perjuicio de las competencias que sobre las mismas ostenten las Administraciones Públicas y de los restantes organismos y entidades públicas.

3. Los órganos autorizados a representar a la asociación. Artículo 16, 21 y 26.

- Se entenderán atribuidas a la **Junta Directiva** las siguientes facultades:

Ostentar la representación legal de la Asociación a todos los efectos.

- Son atribuciones del **Presidente**:

Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.

- La **Secretaría General** se ejercerá por persona capacitada y que disponga de titulación universitaria superior. La designación correrá a cargo de la Junta Directiva quedando supeditado su nombramiento a la aprobación de la Asamblea General. Compete al Secretario General la ejecución de las siguientes funciones:

Representar a la Asociación ante cualquier organismo público o privado en el cumplimiento de sus fines, siempre que tal representación no la ostente la Presidencia.

4. Las condiciones de afiliación a la asociación. Artículo 6.

Podrán integrarse en ANFABASA todas aquellas sociedades de ámbito nacional que se dediquen, directa o indirectamente, a la fabricación y comercialización de bacalao en todas sus modalidades y otros pescados salados y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser una sociedad legalmente constituida de acuerdo con las Leyes Españolas que se dedique, directa o indirectamente, a la fabricación y comercialización de bacalao en todas sus modalidades y otros pescados salados.

b) Tener un mínimo de cinco empleados.

Asimismo, podrán ser miembros todas aquellas sociedades que, no reuniendo los requisitos anteriores, la Junta Directiva considere pertinente su incorporación dadas sus circunstancias específicas de especial vinculación con el sector en el que desarrolla su ámbito la Asociación.

Las personas jurídicas que reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos aspiren a ingresar en la Asociación, deberán dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva en la que hará figurar el nombre o razón social y domicilio. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o no del solicitante. En el supuesto de adopción de acuerdo de no admisión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, la cual resolverá dicha solicitud sin ulterior recurso en la primera reunión que celebre.

5. Las personas autorizadas a utilizar la marca colectiva "Bacalao punto de sal ANFABASA".

Serán autorizadas todas las sociedades integradas en ANFABASA, y que estén en pleno uso de sus derechos, por reunir las condiciones establecidas en sus estatutos, y haberlo solicitado formalmente por carta postal o correo electrónico dirigido al Secretario General de ANFABASA, en el que declare su interés en el uso de la marca colectiva.

De la recepción del escrito de solicitud será informada la Junta Directiva quien decidirá sobre su admisión.

En el supuesto de adopción de acuerdo de no admisión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, la cual resolverá dicha solicitud sin ulterior recurso en la primera reunión que celebre.

En un plazo no superior a 15 días, le será comunicada al solicitante, si procede la resolución positiva. En el escrito de contestación se adjuntará un formulario que deberá ser cubierto, firmado, sellado y devuelto por el solicitante, en el que se compromete a realizar un uso leal de la marca en productos elaborados y/o comercializados bajo su responsabi-

lidad; a respetar y no alterar el formato y diseño del logo (cuyas especificaciones técnicas se acompañarán), y no cederlo bajo ningún concepto a otros operadores, así como a poner en conocimiento de ANFABASA, si se produce, cualquier evidencia que muestre que se está haciendo un uso indebido de la marca colectiva en el mercado.

En el escrito de aceptación se recordará que los usos indebidos de la marca colectiva pueden ser motivo de exclusión forzosa bajo los supuestos contemplados en el artículo 9º de los estatutos de ANFABASA.

6. Si procede, las condiciones de uso de la marca, incluidas las sanciones.

La utilización de la marca colectiva “bacalao punto de sal ANFABASA” presupone la conformidad del producto con la siguiente especificación: aquel producto obtenido a partir de un producto fresco o descongelado, al que se le ha añadido salmuera, bien por inyección o por inmersión, y que precisa de refrigeración o congelación para su conservación posterior.

Asimismo, deberá emplear aquella especie científica admitida en España para la denominación comercial o del alimento, “bacalao”.

Aquel producto que cumpla con lo anterior podrá emplear la marca, que deberá ser legible e indeleble y debe estar dispuesta de tal manera que no afecte a la legibilidad de las menciones de etiquetado establecidas en el reglamento (UE) Nº 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

La falta de acomodo demostrable a esta definición, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado f) y en el apartado e) pueden ser motivo de exclusión forzosa bajo los supuestos contemplados en el artículo 9º de los estatutos de ANFABASA, con la consiguiente prohibición de uso de la marca colectiva.